



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00237-00**
DEMANDANTE: **MAIRA ALEJANDRA MONTES PÉREZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –**
ARMADA NACIONAL

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por MAIRA ALEJANDRA MONTES PÉREZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza de la situación puesta en conocimiento de la jurisdicción, son factores para determinar la competencia el territorial y la cuantía.

Para el Despacho, el factor territorial no se encuentra satisfecho, dado que no se aportó con la demanda documento que permita identificar el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A.), por tanto el defecto encontrado deberá ser subsanado.

2. De igual forma advierte el Despacho que la demandante pretende que se declara la nulidad de la Resolución No. 909 del 13 de marzo de 2014, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobreviviente, así: el 50% a favor de la señora EBLYS PÉREZ HERRERA, C.C. No. 22.806.381, en calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS EDUARDO LAGUADO y el 50%

restante en partes iguales a favor de los menores hijos del causante (fol. 35), además deprecia la nulidad de la Resolución No. 0975 del 12 de junio de 2014 por la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías y compensación por muerte. A título de restablecimiento del derecho solicita la accionante que se reconozca el 50% de la pensión de sobreviviente y el 50% de todas las prestaciones sociales (cesantías y compensación por muerte)¹ en calidad de compañera permanente.

Analizados los documentos aportados con la demanda se observa que la señora EBLYS PÉREZ HERRERA, cónyuge del finado LUIS EDUARDO LAGUADO, le asiste un interés directo en el resultado del proceso, razón por la cual la parte demandante deberá indicar el lugar y la dirección donde puede recibir las notificaciones.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 08:00 a.m.</p> <p>_____ MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Secretaria</p>
--

¹ Folios 1 - 2.